TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00050-A-2022 Expídese el Reglamento para normar la emisión de la carta de declaración de necesidad o de la carta de necesidad excepcional para que los profesionales de la salud nacionales realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

032-2022 Expídese el Reglamento interno, para la delegación de competencias y ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública 12

033-2022 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 24 de junio de 2022 41

RESOLUCIÓN:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

014-2022 Modifíquese el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017..... 45

Año I - Nº 201 - 52 páginas
Quito, jueves 1 de diciembre de 2022

No. 00050-A-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 manda: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, el artículo 6 de la referida Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...)."*;

Que, la Ley Ibídem prevé: *"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes."*;

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica de Salud estipula que para ejercer como profesional de la salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso deben estar registrados ante el órgano rector de la educación superior y ante la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñan, como Ministro de Salud Pública;

Que, el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS, en el Capítulo 5, número 5.3 COMPONENTES DE GESTION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, numeral 5.3.3. Gestión y Desarrollo del Talento Humano, establece: *"La gestión estratégica del talento humano es un aspecto fundamental para el Modelo Integral de Salud, se enmarca en la normativa nacional (LOSEP). El equipo de salud es la columna vertebral del sistema, su desarrollo implica procesos transversales y continuos de capacitación y actualización para fortalecer sus competencias para la gestión y atención integral.*
La gestión del talento humano se orienta a fortalecer las capacidades técnicas y de gerencia; la revalorización del recurso humano de salud; retención e implementación de un sistema de estímulos en función de resultados; la implementación de procesos sistemáticos de evaluación de acuerdo a competencias y resultados, y, la formación y capacitación continua. (...).";

Que, en el Informe Técnico Nro. MSP-DNNTHS-2022-0039 de 06 de abril de 2022, elaborado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria y aprobado por la Subsecretaria de Rectoría del Sistema Nacional de Salud en funciones a la fecha, en el Acápite *"Análisis y Situación Actual"* señala que: *"(...). La carta de necesidad que emite el Ministerio de Salud Pública a los profesionales de la salud, es un documento necesario e indispensable para obtener la Visa J-1 que requiere Estados Unidos de Norteamérica y demás países para autorizar el ingreso a los extranjeros que deseen estudiar en el país. (...).";*

Que, en el referido informe técnico se determina que existen dos tipos de carta: *"Carta de Declaración de Necesidad"* y *"Carta de Necesidad Excepcional"*; y, concluye que: *"Es necesario contar con el reglamento que regule la Emisión de la Carta de Necesidad o Necesidad Excepcional de Especialización o Subespecialización fuera del país para profesionales de la salud, considerando que consta en la Agenda Regulatoria 2022.";* y,

Que, mediante memorando No. MSP-VGVS-2022-0411-M de 20 de abril de 2022, el entonces Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico antes referido y solicitó la expedición del Reglamento para Normar la Emisión de la Carta de Necesidad o Carta de Necesidad Excepcional para que los Profesionales de la Salud realicen estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA NORMAR LA EMISIÓN DE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD O DE LA CARTA DE NECESIDAD EXCEPCIONAL PARA QUE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD NACIONALES REALICEN ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD FUERA DEL PAÍS

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la emisión de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional por parte del Ministerio de Salud Pública, a favor de los profesionales de la salud nacionales que deseen realizar estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país.

Estas Cartas serán emitidas por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado, teniendo en consideración la brecha de talento humano existente, y siempre y cuando sea requisito para que el profesional de la salud requirente pueda obtener la visa que le permita realizar los estudios antes mencionados, si la Embajada del país que corresponda lo requiera.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio por los profesionales de la salud nacionales que requieran al Ministerio de Salud Pública una Carta de Declaración de Necesidad o una Carta de Necesidad Excepcional, para estudiar una especialidad o subespecialidad fuera del país.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Carta de Declaración de Necesidad.- Documento de apoyo emitido por el Ministerio de Salud Pública a favor de los profesionales de la salud nacionales que requieran estudiar una especialidad o subespecialidad fuera del país.

Carta de Necesidad Excepcional.- Documento de apoyo que el Ministerio de Salud Pública emitirá una vez que haya expirado el tiempo que otorga cada país para que los profesionales de la salud nacionales realicen los estudios de especialidad y/o subespecialidad. Dicho documento será otorgado una vez que se confirme que existe una *"necesidad excepcional"* constante en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria o quien haga sus veces según lo descrito en el presente instrumento.

Especialidad.- Estudios que proporcionan formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

Subespecialidad.- Área de especialización de un profesional de la salud a un nivel más específico.

Profesional de la Salud.- Es toda aquella persona con título universitario de tercer nivel de formación en el campo de la salud, conferido por una Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente registrado y habilitado por los entes competentes.

Carta Compromiso.- Documento a través del cual el profesional de la salud que solicite una Carta de Declaración de Necesidad o una Carta de Necesidad Excepcional, acepta voluntariamente el retorno al Ecuador, una vez culminados sus estudios de especialidad o subespecialidad fuera del país.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CARTA DE DECLARACIÓN DE NECESIDAD O CARTA DE NECESIDAD EXCEPCIONAL

Artículo 4.- Los profesionales de la salud nacionales que podrán acceder a la Carta de Declaración de Necesidad o a la Carta de Necesidad Excepcional, deberán contar con título de tercer nivel en el campo de la salud, registrado en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS).

Artículo 5.- El procedimiento para la obtención de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional se realizará en línea a través del Portal Único de Trámites Ciudadanos (gob.ec), previo al inicio del programa de estudios. No se recibirá ningún trámite de manera física.

Artículo 6.- Para obtener la Carta de Declaración de Necesidad o Carta de Necesidad Excepcional, los profesionales de la salud nacionales deberán presentar ante la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Carta de Declaración de Necesidad (Anexo 1); o, solicitud de Carta de Necesidad Excepcional (Anexo 2).
2. Registro de título de tercer nivel en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) y en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS).
3. Carta de aceptación emitida por la Universidad u Hospital en donde el profesional de la salud nacional vaya a realizar la especialidad o subespecialidad, en la que se señale que dicho profesional ha sido aceptado, con firma de autoridad competente, según corresponda, apostillada y traducida al idioma español.
4. Programa académico de la especialidad o subespecialidad, actualizado y traducido al idioma español.
5. Para estudios de subespecialidad, presentar el certificado de haber terminado la especialidad o documento que indique que está por terminar la misma, con firma de autoridad competente y sello de la institución que corresponda, apostillado y traducido al idioma español.
6. Carta Compromiso emitida por el profesional de la salud nacional requirente de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional, de acuerdo al formato

establecido por la Autoridad Sanitaria Nacional. (Anexo 3).

Los documentos deben ser legibles y constar en formato "PDF".

Artículo 7.- Si el profesional de la salud nacional requirente de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional cumple con los requisitos señalados en el artículo 6 de este Reglamento, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria o quien ejerza sus competencias, en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la solicitud será la encargada de analizar el requerimiento y elaborar el Informe Técnico favorable o no favorable respecto a la solicitud presentada. Para la emisión del informe técnico se considerará como insumo la brecha de talento humano en salud.

Artículo 8.- De ser aceptada la solicitud, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado emitirá y suscribirá la Carta de Declaración de Necesidad o la Carta de Necesidad Excepcional a favor del profesional de la salud requirente.

Artículo 9.- En el caso de que los requisitos se encuentren incompletos, ilegibles y/o erróneos, la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la solicitud de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional, notificará mediante correo electrónico al profesional de la salud requirente, otorgándole el término de hasta quince (15) días para completar y/o rectificar la documentación.

Artículo 10.- Si el profesional de la salud requirente no completare y/o rectificare la documentación en el término establecido en el artículo 9 de este instrumento, la solicitud quedará sin efecto y deberá ingresar nuevamente la misma.

Artículo 11.- Si el informe técnico para la emisión de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional es desfavorable, la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria hará conocer mediante oficio al profesional de la salud requirente el motivo de la negativa.

CAPÍTULO IV
GENERALIDADES

Artículo 12.- Una vez otorgada la Carta de Declaración de Necesidad o la Carta de Necesidad Excepcional, la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien ejerza sus competencias en el Ministerio de Salud Pública, remitirá dicha Carta a la Embajada o a la agencia autorizada del país en el que el profesional de la salud nacional vaya a realizar los estudios de especialidad o subespecialidad.

Artículo 13.- La Carta de Declaración de Necesidad o la Carta de Necesidad Excepcional emitida por el Ministerio de Salud Pública será exclusiva para el programa de especialidad o subespecialidad que el profesional de la salud solicite. No se podrán utilizar estas Cartas para otro programa de estudio.

Artículo 14.- La emisión de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional estará sujeta al tiempo máximo de estudios que establece cada país para la formación del profesional de la salud en la respectiva especialidad o subespecialidad.

Artículo 15.- Finalizados los estudios de especialidad o subespecialidad, el profesional de la salud que fue beneficiario de la Carta de Declaración de Necesidad o de la Carta de Necesidad Excepcional, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Embajada del país de acogida y ante los organismos competentes para el retorno al Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 16 NOV. 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO RUALES ESTUPINAN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ANEXO 1

SOLICITUD DE CARTA DE NECESIDAD

Quito, *dd/mm/aa*

Yo, Nombres y Apellidos, con cédula de identidad No. xxxxxxxxxxxxx, solicito a la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, la Carta de Necesidad para la especialidad/subespecialidad de xxxxxx, desde el *fecha de inicio del programa* hasta *fecha de su finalización*, en la Universidad xxxxxxx.

Por la atención que de a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Firma
Nombres y Apellidos
Cédula de identidad

ANEXO 2

SOLICITUD DE CARTA DE NECESIDAD EXCEPCIONAL

Quito, *dd/mm/aa*

Yo, Nombres y Apellidos, con cédula de identidad No. xxxxxxxxxxxxx , solicito a la máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, la Carta de Necesidad Excepcional para la subespecialidad de xxxxxx, desde el *fecha de inicio del programa* hasta *fecha de su finalización*, en la Universidad xxxxxxx.

Por la atención que de a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Firma
Nombres y Apellidos
Cédula de identidad

ANEXO 3

CARTA COMPROMISO

Quito, *dd/mm/aa*

Yo, *Nombres y Apellidos*, con cédula de identidad No. *xxxxxxxxxxxxx*, graduado/a en la carrera *xxxxxxxxx* de la Universidad *xxxxxxx*, he sido aceptado/a en la Universidad/Hospital *xxxxxx* del país *xxxxxxxx*, para realizar estudios en la especialidad/subespecialidad de *xxxxxx*, desde el *fecha de inicio del programa* hasta *fecha de su finalización*.

Al respecto debo manifestar que me comprometo a retornar al país una vez finalizado el programa de estudios, con el objetivo de poner mis conocimientos en práctica en beneficio de la población ecuatoriana.

Declaro conocer, sobre las implicaciones legales de la inobservancia que el presente compromiso ocasionare, por lo que, en caso de incumplimiento me someteré a las sanciones legales que el país de acogida del programa de estudios establezca para el efecto.

Además, conozco que la Carta de Necesidad o Carta de Necesidad Excepcional concedida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, no conlleva ningún compromiso laboral ni económico con mi persona durante mi estadía en el país de acogida ni al finalizar el programa de estudios.

Atentamente,

Firma
Nombres y Apellidos
Cédula de identidad

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00050-A-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 16 de noviembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 032-2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1 del artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 ibídem establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)";*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna dispone lo siguiente: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo –COA-, al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del COA, determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad*

no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, los artículos 69 y 70 del COA, determinan la facultad de efectuar delegación de competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, sin que la delegación de gestión suponga la cesión de la titularidad de la competencia; y, dispone las condiciones del contenido de la delegación;

Que, el artículo 94 del COA, establece que la actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala lo siguiente: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (…).";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en el literal e) establece: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el número 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad es el Ministro;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente respecto de la delegación: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad (…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La*

resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso", en concordancia con lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (…)";*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE determina que: *"(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)";*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública con Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como sus respectivas reformas;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 040, de 16 de mayo de 2013, suscrito por la entonces Ministra de Transporte y Obras Públicas, se asumió la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los

Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral; así como se acordó que dichas Superintendencias serán dependencias desconcentradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, misma que será responsable de la aprobación de los planes y proyectos, presupuestos y supervisión del cumplimiento por parte de las Superintendencias de los Terminales Petroleros;

Que, con el Acuerdo Ministerial Nro. 0059, del 22 de junio de 2015, y sus reformas, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que establece la estructura organizacional del mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0017-2021, de 29 de marzo de 2021, se expidió el Reglamento Interno del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la Delegación de competencias para la ejecución de procesos administrativos en materia de contratación pública, por el cual se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 006-2018, de 12 de marzo de 2018;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con el objetivo de atender el desarrollo óptimo, eficiente y eficaz de la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cumpliendo con la nueva normativa aplicable vigente para contratar la ejecución de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría; se requiere reestructurar y normalizar el proceso de delegación de competencias, con el fin de cumplir con los criterios que rigen la contratación pública consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, los principios determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y con la misión y visión de esta Cartera de Estado, el cual se encuentra alineado con las directrices económicas, sociales y medioambientales relacionado al plan nacional de desarrollo, por lo que se considera necesario emitir nuevas disposiciones internas aplicables para la delegación de competencias para la ejecución de procesos administrativos en materia de contratación Pública; y,

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el artículo 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente instrumento constituye la delegación de las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, establecidas en el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en vigencia, referida en el apartado de los considerandos, para el Ministro de Transporte y Obras Públicas, como Máxima Autoridad de la entidad contratante, en lo relativo al ordenamiento del gasto y de pago; y, a la representación legal en los procesos de contratación en las fases precontractual, contractual; y, de ejecución.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito dentro del cual regirá el presente instrumento será para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y todas sus dependencias, a nivel nacional.

Art. 3.- Competencia. - Los funcionarios delegados estarán investidos de suficientes atribuciones para actuar dentro del ámbito de competencias establecidas en el presente instrumento.

La delegación se promulga a favor de los funcionarios de las siguientes unidades administrativas:

a) Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Publicas;
b) Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;
c) Subsecretarios de Estado;
d) Subsecretarios Zonales;
e) Superintendentes de Terminales Petroleros;
f) Coordinador General Administrativo Financiero;
g) Coordinador General de Asesoría Jurídica;
h) Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;
i) Directores Nacionales; y,
j) Directores Distritales.

La referida competencia por delegación, la ejercerán en función de la cuantía de las diferentes contrataciones, determinadas en este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y REFORMA DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MTOP

Art. 4.- Insumos del Plan Anual de Contrataciones. - Para efectos de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considerarán los respectivos Planes Operativos Anuales y Plan Anual de Inversiones de cada Subsecretaría Nacional y Coordinaciones de la Administración Central.

Art. 5.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones. - Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC):

a) En Matriz Planta Central del MTOP: Coordinador General Administrativo Financiero; Coordinador General de Planificación; y, Director Administrativo, deberán remitir el PAC, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales.
b) En las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán remitir dentro de los primeros cinco (5) días del mes de enero de cada año para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), a quien haga las veces de la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en su jurisdicción.

Art. 6.- Aprobación del Plan Anual de Contrataciones. - Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC):

a) Coordinador General Administrativo Financiero, delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en la Administración Central;
b) Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, en las Superintendencias de Terminales Petroleros; y,
c) Subsecretarios Zonales en el ámbito de sus competencias.

Art. 7.- Aprobación de las Reformas al Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde a los siguientes funcionarios dentro del ámbito de sus competencias aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC):

a) Coordinador General Administrativo Financiero en Administración Central;
b) Subsecretario de Puertos Transporte Marítimo y Fluvial, en las Superintendencias de Terminales Petroleros; y,
c) Subsecretarios Zonales en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LOS ORDENADORES DEL GASTO Y DE PAGO

Art. 8.- Ordenadores de Gasto. - Son ordenadores de gasto, quienes por delegación autorizan y aprueban el gasto de cada proceso de contratación pública y suscriban contratos administrativos en el ámbito de su competencia, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Art. 9.- Delegación. - La Máxima Autoridad delega a los funcionarios que se detallan a continuación para tramitar los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a su nombre y representación, con estricto apego a la normativa vigente, resoluciones emitidas por el SERCOP, regulación interna, regulación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados:

a) MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

El Ministro de Transporte y Obras Públicas, cuando lo estime pertinente, podrá ordenar el gasto en todos los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, de la Administración Central, Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.

b) VICEMINISTROS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Los Viceministros, de acuerdo a su competencia ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, que se lleven a cabo en la Administración Central, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sea mayor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00009 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,01 del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

Los Viceministros, de acuerdo a su competencia ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, que se lleven a cabo en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sean mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,01 del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

c) SUBSECRETARIOS NACIONALES

Los Subsecretarios Nacionales ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, que se lleven a cabo en la Administración Central, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00009 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ordenará el gasto en proyectos de gasto de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, dentro de sus competencias cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, en las Superintendencias de los Terminales Petroleros, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sea mayor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, dentro de sus competencias cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, en las Superintendencias de los Terminales Petroleros, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sea mayor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los Subsecretarios Nacionales pondrán en conocimiento de los Viceministerios que correspondan dentro del ámbito de su competencia las contrataciones que realicen, mediante informes cuatrimestrales.

d) COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

El Coordinador General de Asesoría Jurídica ordenará el gasto en todos los proyectos de inversión y de gasto corriente de Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el procedimiento de asesoría y patrocinio en materia jurídica, régimen especial, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de

contratación sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

e) COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

El Coordinador General Administrativo Financiero ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente en Administración Central, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea mayor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00009 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

f) COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN

El Coordinador General de Planificación ordenará el gasto en todos los proyectos de inversión de Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sean menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00009 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

g) DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

El Director de Comunicación Social y Atención al Ciudadano, ordenará el gasto en proyectos de inversión y de gasto corriente en Administración Central en el procedimiento de comunicación social de régimen especial, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

h) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Director Administrativo ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente en Administración Central dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

i) SUBSECRETARIOS ZONALES

Los Subsecretarios Zonales ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus jurisdicciones en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de bienes y servicios, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea mayor o igual al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus jurisdicciones en gasto corriente, para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea mayor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Los Subsecretarios Zonales dentro del ámbito de sus jurisdicciones previo a realizar un procedimiento precontractual de asesoría y patrocinio en materia jurídica, régimen especial, deberán informar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Los Subsecretarios Zonales, previo a realizar un procedimiento de comunicación social de régimen especial, deberán solicitar autorización a la Dirección de Comunicación Social.

Los Subsecretarios Zonales pondrán en conocimiento de los Viceministerios que correspondan dentro del ámbito de su competencia las contrataciones que realicen, mediante informes cuatrimestrales.

j) DIRECTORES DISTRITALES

Los Directores Distritales ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus jurisdicciones en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de contratación sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus jurisdicciones en gasto corriente, para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial para los procedimientos de

contratación sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los Directores Distritales dentro del ámbito de sus jurisdicciones previo a realizar un procedimiento precontractual de asesoría y patrocinio en materia jurídica, régimen especial, deberán informar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, canalizando su petición a través de las Subsecretarías Zonales correspondientes según el ámbito de competencia.

Los Directores Distritales, previo a realizar un procedimiento de comunicación social de régimen especial, deberán solicitar autorización a la Dirección de Comunicación Social, canalizando su petición a través de las Subsecretarías Zonales correspondientes según el ámbito de competencia.

Los Directores Distritales pondrán en conocimiento de los Subsecretarios Zonales correspondientes, las contrataciones que realicen, mediante la presentación de informes mensuales.

También deberán enviar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales el detalle de los procedimientos de contratación que se encuentren en la fase precontractual.

k) SUPERINTENDENCIAS DE TERMINALES PETROLEROS

Los Superintendentes de los Terminales Petroleros ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus competencias en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen dentro de sus competencias, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sean menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los Superintendentes de los Terminales Petroleros ordenarán el gasto dentro del ámbito de sus competencias en gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, dentro de sus competencias, cuando el presupuesto referencial de los procedimientos de contratación sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los Superintendentes de las Terminales Petroleras pondrán en conocimiento del Viceministro de Servicios del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas las contrataciones que realicen, mediante la presentación de informes cuatrimestrales.

En caso de que, las Superintendencias de Terminales Petroleros requirieran ejecutar obras de infraestructura, deberán solicitar autorización según corresponda al ordenador de gasto delegado en el presente Acuerdo, verificando el monto de contratación.

Art. 10.- Competencias comunes y específicas de los delegados. - Los funcionarios ordenadores de Gasto, delegados a través del presente Acuerdo, están autorizados para realizar las siguientes actividades:

a) Autorizar los trámites correspondientes para la fase preparatoria de cada procedimiento de contratación.
b) Autorizar el inicio de la fase precontractual de los procedimientos de contratación.
c) Aprobar los pliegos y cronogramas (Solicitudes de Propuesta, Documentos de Licitación o afines) de cada procedimiento precontractual.
d) Suscribir las resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación, o declaratoria de desierto del procedimiento, ordenar la reapertura o archivo del mismo; y, otros actos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.
e) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente; para el caso de procedimientos de contratación de obras llevados adelante por la Subsecretaría de Obras Públicas, correspondientes a otras Entidades del sector público, se propenderá que la Comisión Técnica cuente con un delegado de las Entidades que administraran el proyecto.
f) Designar los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total, definitiva u otros que surtan el mismo efecto, en los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal aplicable vigente, debiendo notificar formalmente a los miembros de la Comisión de Recepción; y, específicamente en los casos que los procesos de contratación, que en su ejecución correspondan a las Direcciones Distritales o Superintendencias de Terminales Petroleros, la presente atribución será de exclusiva facultad de los Subsecretarios Zonales o Superintendentes de Terminales Petroleros según corresponda, por lo que no se requerirá autorización adicional previa de la autoridad que suscribió el contrato principal.
   En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto referencial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, le corresponderá designar a un servidor para llevar a cabo la fase precontractual.
g) Designar o cambiar administradores de los contratos; y, notificar a las partes conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente, considerando que el perfil profesional del servidor que ejercerá la administración del contrato sea el adecuado a la naturaleza del contrato.
h) Designar a fiscalizadores y supervisores de contratos, en los casos que corresponda.
i) Suscribir los contratos principales; y, órdenes de compra de catálogo electrónico.
j) Autorizar y suscribir contratos complementarios, modificatorios, ordenes de cambio, ordenes de trabajo y demás documentos contractuales u otros que surtan el mismo efecto, dentro del ámbito de sus competencias.

k) Resolver motivadamente y bajo su responsabilidad la terminación anticipada de los contratos, como la de terminación unilateral, por mutuo acuerdo o cualquier otra forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en los contratos, contando para el efecto con los informes del Fiscalizador, Supervisor y Administrador del contrato según corresponda al proceso de contratación; así como con los informes de las Unidades Financiera y Jurídica, Zonal o Distrital o quien haga sus veces en las Superintendencias de Terminales Petroleros que correspondan.
l) Disponer y autorizar, suspensiones del plazo, prórrogas del plazo total contractual; gestionar, suscribir y ejecutar los documentos contractuales que fueren pertinentes, de conformidad con la normativa legal aplicable vigente.
m) Autorizar, de ser el caso, previo informe de procedencia por parte del Coordinador General de Asesoría Jurídica en los contratos publicados y suscritos en la Administración Central; y por parte de quien haga sus veces en las Subsecretarias Zonales, Direcciones Distritales o Superintendencias de Terminales Petroleros, respecto de los cambios en la conformación de los partícipes de Consorcios y Asociaciones Contratistas; o de la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones; o cualquier otra forma de expresión de las compañías contratistas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

En general, realizar toda actividad o acto necesario para cumplir con la normativa legal aplicable vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas, por la Máxima Autoridad.

Art. 11.- Ordenadores de Pago. - Son ordenadores de pago quienes, en el ámbito de su competencia, autorizan y solicitan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos y documentación de respaldo correspondiente, establecida en la normativa legal aplicable vigente, así como en los contratos, órdenes de compra, facturas, acta de entrega recepción o respectivos informes generados ya sea por el Administrador del Contrato o el Titular del Área requirente según corresponda, u otros documentos que surtan los mismo efectos.

Son ejecutores de la orden de pago el Director Financiero en la Administración Central y los supervisores financieros o quienes hagan sus veces dentro de las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: FASE PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

Art. 12.- Documentación relevante fase preparatoria. - Será responsabilidad de las Unidades Requirentes contar con la siguiente documentación habilitante previo al inicio de un procedimiento de contratación:

a) Estudios, diseños completos, definitivos y actualizados, planos, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según corresponda;
b) Documento de aprobación integral de estudios para el caso de obras, suscrito por una autoridad dentro del ámbito de sus competencias;
c) Documento de aprobación presupuesto referencial de obras, con tabla de cantidades y precios y Análisis de Precios Unitarios, para el caso de la modalidad de precios unitarios;
d) Estudio de Desagregación Tecnológica, aprobado por la máxima autoridad o su delegado con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo. (Para procedimientos de obra bajo cualquier régimen cuando el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, misma que deberá ser ingresada en la herramienta informática del Sistema Oficial de Contratación del Estado);
e) Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado, en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable;
f) Certificación de Acuerdos Comerciales;
g) Certificación Presupuestaria, con su respectiva partida presupuestaria del Sistema Financiero oficial determinado por el ente rector de las Finanzas Públicas, debidamente legalizada;
h) Certificación PAC, en caso de ser necesario realizar una reforma se solicitará la misma al delegado para el efecto en el presente Acuerdo, adjuntando Matriz en Excel del modelo emitido por el SERCOP; y, la certificación presupuestaria, emitido por la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central o en las áreas responsables de contratación pública en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
i) Certificación de Productos Catalogados;
j) Especificaciones Técnicas para bienes y obras y Términos de Referencia para servicios y consultorías;
k) Informe de necesidad;
l) Estudio de mercado;
m) Informe de Idoneidad (Régimen Especial, Emergencia y Consultoría Contratación Directa o Lista Corta); y,
n) Cualquier documento requerido que suponga la autorización para la realización de los procedimientos precontractuales, o que se requieran como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación.

Esta documentación deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central o en las áreas responsables de contratación pública en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de forma previa al inicio de la fase precontractual de un procedimiento de contratación.

Toda la documentación considerada relevante deberá ser publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 13.- Estructura de los documentos habilitantes para los procedimientos de contratación. - Los documentos habilitantes que se detallan a continuación deberán contar con el siguiente contenido mínimo:

1. Informe de Necesidad: elaborado por la Dirección o Unidad Requirente donde surge la necesidad o Unidad que tenga facultad para solicitar un procedimiento de contratación según corresponda en el MTOP.

a) Antecedentes: Descripción del por qué surge la necesidad de contratar, en concordancia con planes, proyectos y estudios;
b) Objetivos: Generales y Específicos;
c) Justificación: Realizar una identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación;
d) Firmas de Responsabilidad, conforme a la normativa vigente (firmas electrónicas, a través del aplicativo oficial de suscripción que se establezca para el efecto): (Elaborado por la unidad requirente, Revisado y Aprobado por el ordenador de gasto).

2. Estudio de mercado: para la determinación del presupuesto referencial la unidad requirente realizará el estudio de mercado de conformidad con la normativa legal vigente, no deberá incluir impuestos.

3. Términos de Referencia: para servicios y consultoría (directa, lista corta y concurso público).

a) Antecedentes: Descripción del por qué surge la necesidad de contratar, en concordancia con los proyectos y estudios;
b) Objeto: Descripción precisa y concreta de lo que se requiere contratar;
c) Objetivos: Generales y Específicos;
d) Descripción del servicio: Detalle de las características, especificaciones o productos de manera clara, completa e inequívoca;
e) Naturaleza de la Contratación: Señalar si el servicio es o no normalizado y por qué. (Solo para servicios);
f) Alcance: límite espacial y temporal de la contratación, qué es lo que se quiere lograr con esta contratación;
g) Metodología de trabajo: Forma cómo se va a desarrollar la consultoría o el servicio. Describir las acciones que debe realizar el oferente y la forma de ejecutarlas para el correcto cumplimiento del trabajo.
h) Información que dispone la entidad: descripción de documentos referenciales o vinculados al tema, que posee la Entidad para proveer al contratista.
i) Parámetros de calificación y evaluación: lista de verificación (cumple/ no cumple), puntaje y/o porcentajes (Ej. Experiencia, equipo de trabajo, personal, etc.; conforme a la normativa aplicable vigente).
j) Documentos para acreditar la experiencia de los parámetros de calificación y evaluación (Cómo se debe justificar la experiencia del oferente, del personal técnico, documentos para justificar el equipo mínimo etc. Ej. Certificados, Actas de Entrega Recepción definitiva /provisional, contratos, etc.; conforme a la normativa aplicable vigente).

k) Índices financieros o situación financiera y patrimonio; en caso de personas jurídicas, conforme a la normativa aplicable vigente (para el caso de servicios).
l) Código CPC: Señalar el código y nombre del clasificador central de productos que guarde concordancia con el objeto de la contratación, mismo que debe coincidir con el establecido en el PAC.
m) Obligaciones de las partes.
n) Multas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y normativa conexa y para los procedimientos de Consultoría-Fiscalización se incluirá sanciones por incumplimiento de las funciones, obligaciones y/o actividades dentro del plazo contractual y en cada período de trabajo.
o) Cronograma de actividades para la correcta ejecución del proyecto o contrato.
p) Formas y condiciones de pago: contra entrega, pagos parciales, según sea el caso de considerarse pertinente la entrega de un anticipo se deberá detallar el porcentaje del mismo, conforme a la normativa legal aplicable vigente, el cual debe guardar relación con el inicio del plazo de ejecución contractual.
q) Garantías: anticipo, fiel cumplimiento, técnica u otras, según corresponda.
r) Recomendación para designación de administrador del contrato.
s) Plazo de duración del contrato: En los plazos de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos o en el propio contrato.

- En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra-entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
- En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
- En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato, podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.
- En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

t) Vigencia de la oferta: en los casos que no esté establecido la vigencia de la oferta se sujetará a la normativa legal vigente aplicable.
u) Presupuesto referencial constante en el estudio de mercado.
v) Firmas de Responsabilidad, conforme a la normativa vigente (firmas electrónicas, a través del aplicativo oficial de suscripción que se establezca para el efecto): (Elaborado por: unidad requirente, Revisado y Aprobado por: Titular de la unidad requirente o quien haga sus veces).

4. <u>Especificaciones Técnicas:</u> para bienes y obras.

a) Antecedentes: Descripción del por qué surge la necesidad de contratar, en concordancia con los proyectos y estudios;
b) Objeto: Descripción precisa y concreta de lo que se quiere contratar.
c) Objetivos: Generales y Específicos.
d) Alcance: límite espacial y temporal de la contratación, qué es lo que se quiere lograr con esta contratación.
e) Naturaleza de la Contratación: Señalar si el bien es normalizado o no normalizado y por qué.
f) Detalle de las características y especificaciones de manera clara, completa e inequívoca.
g) Parámetros de calificación y evaluación: lista de verificación (cumple/ no cumple), puntaje y/o porcentajes (Ej. Experiencia, equipo de trabajo, personal, etc.; conforme a la normativa aplicable vigente).
h) Documentos para acreditar la experiencia de los parámetros de calificación y evaluación (Cómo se debe justificar la experiencia del oferente, del personal técnico, documentos para justificar el equipo mínimo, etc.; Ej. Certificados, actas de entrega-recepción definitiva, provisional, contratos, etc.; conforme a la normativa aplicable vigente).
i) Índices financieros o situación financiera y patrimonio; en caso de personas jurídicas, conforme a la normativa aplicable vigente.
j) Información que dispone la entidad: descripción de documentos que posee la Entidad para proveer al contratista.
k) Desagregación tecnológica (cuando los montos sean igual o superior al procedimiento de licitación de obras).
l) Obligaciones de las partes.
m) Código CPC: Señalar el código y nombre del clasificador central de productos que guarde concordancia con el objeto de la contratación, mismo que debe coincidir con el establecido en el PAC.
n) Multas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y normativa conexa.
o) Cronograma de actividades.
p) Formas y condiciones de pago: contra entrega, pagos parciales, según sea el caso de considerarse pertinente la entrega de un anticipo se deberá detallar el porcentaje del mismo, conforme a la normativa legal aplicable vigente, el cual debe guardar relación con el inicio del plazo de ejecución contractual.
q) Garantías: anticipo, fiel cumplimiento, técnica u otras, según corresponda.
r) Recomendación para designación de administrador del contrato.
s) Plazo de duración del contrato: En los plazos de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos o en el propio contrato.
    - En los contratos cuya forma de pago sea del 100% contra-entrega del producto, y siempre que no se haya establecido condición alguna respecto del inicio del plazo contractual, este inicia a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.
    - En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.
    - En las contrataciones de obras, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del

contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo, si es que se hubiere contemplado. Sólo por excepción el administrador del contrato, podrá autorizar el inicio de la obra, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo el inicio de la obra y luego no podrá alegar a su favor el principio de la mora purga la mora.

- En otros casos, debidamente justificados, el plazo de ejecución contractual corre a partir de día cierto y determinado en el proyecto de contrato; o de establecerse el cumplimiento de una condición como por ejemplo la entrega de información por parte de la entidad contratante.

t) Presupuesto referencial debidamente aprobado, constante en el estudio de mercado.
u) Vigencia de la oferta: en los casos que no esté establecido la vigencia de la oferta se sujetará a la normativa legal vigente aplicable.
v) Firmas de Responsabilidad, conforme a la normativa vigente (firmas electrónicas, a través del aplicativo oficial de suscripción que se establezca para el efecto): (Elaborado por: unidad requirente, Revisado y Aprobado por: Titular de la unidad requirente o quien haga sus veces).

5. <u>Informe de Idoneidad:</u> para los procedimientos de consultoría contratación directa, consultoría lista corta, régimen especial y emergencia o contratación directa por terminación unilateral, así como de los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que requieran según la naturaleza del procedimiento, deberán presentar un informe de idoneidad que contenga los siguientes aspectos:

a) Antecedentes: Relacionados a la contratación;
b) Justificación: Establecer a través de un análisis técnico las características y componentes del objeto de la contratación para identificar la idoneidad del/los proveedores/es;
c) Análisis: Detalle de las experiencias o condiciones específicas de los diferentes proveedores conforme a los parámetros establecidos por la unidad requirente;
d) Conclusión: Recomendación de idoneidad del proveedor, determinando la habilitación correspondiente (para los procedimientos de Régimen Especial establecidos en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP se deberá determinar la vialidad técnica y económica para acogerse a dicho procedimiento); y,
e) Firmas de Responsabilidad, conforme a la normativa vigente (firmas electrónicas, a través del aplicativo oficial de suscripción que se establezca para el efecto): (Elaborado por: unidad requirente, Revisado y Aprobado por: Titular de la unidad requirente o quien haga sus veces).

Para determinar la idoneidad de los proveedores a ser invitados para que presente su oferta en un procedimiento de contratación mencionado en el presente acápite se deberá revisar las condiciones expresas contenidas en la normativa aplicable vigente para cada procedimiento de contratación respetando los principios que rigen la Contratación Pública (Ej. Naturaleza Jurídica, Habilitación, códigos CPC; o, actividad económica, etc.).

6. Certificación (PAC) Plan Anual de Contratación: Emitida por la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central; y, el responsable o quien haga sus veces del manejo del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.

7. Certificación de Catálogo Electrónico: Emitida por la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central; y, el responsable o quien haga sus veces del manejo del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, para el caso de bienes y servicios.

8. Certificación de Acuerdos Comerciales: Emitida por la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales en Administración Central; y, el responsable o quien haga sus veces del manejo del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros.

9. Certificación Presupuestaria: Emitida por la Dirección Financiera en Administración Central o quien haga sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencia de los Terminales Petroleros, la certificación de disponibilidad presupuestaria deberá contar con el objeto de contratación correspondiente, con su respectiva partida presupuestaria emitida a través del sistema financiero oficial determinado por el ente rector de las Finanzas Públicas, debidamente legalizada conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente.

Art. 14.- Emisión Certificación Presupuestaria.- De modo previo al inicio de un proceso de contratación pública que comprometa recursos, la unidad requirente una vez que cuente con autorización para el trámite correspondiente de gasto corriente o de inversión otorgado por el ordenador de gasto, solicitará a la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencia de los Terminales Petroleros, la certificación de disponibilidad presupuestaria para el objeto de contratación correspondiente, conforme lo establece el Código de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación, en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa legal vigente aplicable.

Art. 15.- Contrataciones de Ínfima Cuantía: En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, será responsabilidad de la Dirección Administrativa en la Administración Central del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 16.- Forma y suscripción del contrato. - Una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante legal debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable vigente.

Los funcionarios encargados de la elaboración de los contratos verificarán los requisitos de capacidad legal; y, representación de la contratista, asociación o consorcio, en el momento de la suscripción del contrato.

Art. 17.- Requisitos para la celebración de los contratos. – A más de los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son requisitos previos para la firma del contrato:

1. Las garantías, en los casos que corresponda;
2. En el caso de personas jurídicas, el documento que justifique la representación legal del adjudicatario, la capacidad legal para contraer obligaciones, a nombre de la persona jurídica;
3. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de la contratación o la situación jurídica del oferente se requiera o consten expresamente establecidos en los pliegos.

En los casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o demás normativa aplicable vigente, el contrato se otorgará por escritura pública o estará sujeto a protocolización.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS

Art. 18.- Los contratos de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría contarán con un administrador; y en contratos de obra, deberán contar con un fiscalizador y supervisor, quienes, dentro del ámbito de las competencias establecidas en los instrumentos contractuales, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, así mismo de tomar todas las medidas para la ejecución adecuada del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, observando toda la normativa aplicable vigente.

Art. 19.- DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO

La fiscalización de las obras contratadas bajo cualquier régimen, podrán ser realizadas por administración directa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de servidores designados para el efecto o por consultorías contratadas a través de los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa aplicable vigente.

El Fiscalizador será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos y también será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda, del control de la ejecución del contrato, de acuerdo a los términos establecidos en el mismo, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa aplicable conexa.

Adicionalmente, el Fiscalizador informará al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días, para que éste a su vez informe a las Autoridades superiores en igual plazo, sobre cualquier inconveniente de fuerza mayor o caso fortuito que incida en el cumplimiento de las cláusulas del contrato a ser fiscalizado.

Art. 20.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de los contratos se realizará por los servidores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas designados para el efecto. Serán responsables de controlar en el lugar de trabajo las actividades que deberán realizar los contratistas, y fiscalizadores del proyecto, verificará los avances de la obra, revisarán las planillas elaboradas por la fiscalización, revisarán que las actuaciones de la fiscalización se enmarquen en la normativa aplicable vigente.

Art. 21.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El administrador del contrato, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, actuará bajo los principios de juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe, los cuales deberán garantizar la correcta ejecución del contrato que administra, por lo que a más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, de conformidad con las normas que la regulan y en los casos que apliquen, esta obligación persistirá durante todo el periodo de vigencia del contrato, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.

6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la entidad contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.
10. Proporcionar al contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiere obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
12. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso de la Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales o quien haga sus veces, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien

publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP, para el efecto.

En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.

En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.

19. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
20. Autorizar por escrito el inicio de la obra u otros conforme a lo establecido en la normativa aplicable vigente o de cualquier otro trabajo no contemplado en los planos originales, que debe cargarse a los fondos destinados del proyecto, pero siempre, dentro de los porcentajes permitidos por la LOSNCP y sus reformas; y, realizará el trámite para la legalización de dicha autorización, a través del documento que corresponda (orden de cambio, orden de trabajo; o, contrato complementario).
21. Solicitar al Ordenador del gasto autorice a la Dirección Financiera o quien haga sus veces el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en el contrato.
22. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada.
23. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencias en cantidades de obras que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.
24. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución, en todo caso, las entidades contratantes deberán describir con precisión las atribuciones adicionales del administrador del contrato en la cláusula respectiva del contrato administrativo.
25. En general observará lo dispuesto en la Ley, en las normas técnicas de control interno y demás normativa aplicable en materia contractual.

El servidor público que ejercerá de administrador del contrato deberá ser determinado expresamente, por lo cual no podrá ser nombrado bajo la denominación del puesto, cargo o rol.

Art. 22.- CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DURANTE LA EJECUCIÓN. – El ordenador de gasto, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato, mediante notificación que se realizará formalmente al administrador saliente, al administrador

entrante, al contratista, al fiscalizador, al supervisor si fuere el caso; y, al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS, para la habilitación del nuevo usuario.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco (5) días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.
4. Anexará toda la documentación de respaldo producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.
En el caso de traslado, renuncia o remoción del servidor público que ejerce la administración del contrato, el informe de administración de contrato deberá entregarse al ordenador de gasto, para que se proceda a designar al administrador entrante.

Art. 23.- CONTRATOS DE ALTA COMPLEJIDAD. - En los contratos que, por la naturaleza del objeto de contratación, implique un alto nivel de especificidad técnica, o tecnológica, el administrador del contrato expondrá las justificaciones motivadas a la máxima autoridad de la entidad contratante, a fin de incluir la participación de profesionales o áreas internas de la entidad contratante, para que con su conocimiento y perfil profesional se pueda adoptar de ser el caso, las medidas que garanticen una correcta administración y ejecución del contrato.

Art. 24.- COMUNICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. – En el contrato se estipulará obligatoriamente una cláusula que detalle la forma de comunicación entre el contratista y la entidad contratante representada por el administrador.

Art. 25.- DE LOS PROCESOS ESPECÍFICOS PARA PLANILLAS Y MULTAS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA

En concordancia con el art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin perjuicio de las demás funciones y responsabilidades determinadas para la administración en general de los contratos, se dispone cumplir los siguientes procesos específicos:

a) DE LOS FISCALIZADORES:
Serán responsables de la aprobación de las planillas derivadas de la ejecución del contrato.

b) DE LOS SUPERVISORES:
Serán responsables de revisar que las planillas no contengan ningún error en cuanto a la descripción de cantidades y precios, que la imposición de multas se encuentre debidamente motivada, en los términos que establece el contrato. Consecuentemente, de identificar algún error, tendrá la facultad de disponer al Fiscalizador, realice la respectiva corrección.

c) DE LOS ADMINISTRADORES:
Serán responsables de revisar y tramitar el pago de las planillas, y de ser el caso, realizar observaciones a las planillas dentro del término legal y contractual; y, con respecto a las multas, notificará al contratista a través de los medios establecidos en el contrato.

Art. 26.- FORMA DE PROCESAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Todo proceso que se derivare de la administración interna de los contratos en general, deberá tramitarse entre los funcionarios responsables de la misma, a través de los correspondientes informes, con la respectiva copia, a fin de que la información se entrelace entre ellos; y, las notificaciones que se estime necesarias realizarlas al Contratista, respecto de los temas materia de los informes, deberá realizarse mediante oficio o al correo electrónico constante en el instrumento contractual.

CAPÍTULO VI

NORMAS COMUNES A LAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Art. 27.- Las planillas una vez aprobadas por las instancias técnicas: fiscalización, supervisión y administración de los contratos, serán remitidas al ordenador del gasto para que disponga el pago correspondiente.

Art. 28.- La custodia de las garantías contractuales, estará a cargo del Tesorero de la Dirección Financiera en la matriz del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces en las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencia de los Terminales Petroleras, conjuntamente con el administrador del contrato, quienes serán responsables de su vigencia, renovación, ejecución o devolución de conformidad con la Ley o el contrato.

Art. 29.- La supervisión de la ejecución de los contratos de obras, en aquellos proyectos que involucren dos o más provincias, así como el ingreso de información actualizada en el

SITOP y SOCE le corresponderá a la Dirección Distrital donde se ejecute el mayor porcentaje de obra.

Art. 30.- Cuando sea necesaria la transferencia de expedientes entre diferentes unidades administrativas se procederá a realizar la transferencia de información y documentación mediante la suscripción de Actas de entrega-recepción en las que se dejará constancia de los documentos, bienes y estado de trámite de cada uno de los procesos que se entreguen.

Art. 31.- Los funcionarios delegados deberán mantener permanentemente informada a la máxima autoridad del Ministerio, sobre el ejercicio de la delegación conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, y de la normativa vigente, la Máxima Autoridad se reserva para sí, la facultad de avocar conocimiento, cuando así lo estime pertinente, sobre cualquier asunto en materia de contratación pública, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo trámite o resolución corresponda por delegación a los órganos dependientes, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, o territorial.

SEGUNDA. - Todas las competencias no delegadas a través del presente instrumento, se entenderán reservadas exclusivamente para la Máxima Autoridad del Ministerio.

TERCERA. - Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, actuarán en armonía con las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

CUARTA. - A los funcionarios delegados, acarrearán las mismas inhabilidades generales y especiales establecidas en el Art. 62 y 63 de la LOSNCP y demás prohibiciones establecidas y que pudiera establecer la citada norma y su Reglamento.

QUINTA. - La Dirección Financiera, será la responsable de la coordinación y administración de los recursos financieros a nivel nacional, sobre la base de la Planificación Operativa Anual Institucional; para lo cual las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales deberán proceder de conformidad a la normativa legal.

SEXTA. - Los Subsecretarios Zonales, supervisarán la correcta aplicación de los procesos delegados y permitidos en el presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones Distritales de su jurisdicción, e informarán sobre cualquier irregularidad que llegaren a identificar, con la debida oportunidad.

SÉPTIMA.- Los Viceministros, de acuerdo al área de sus competencias, en los proyectos de inversión solicitarán, a través de las correspondientes Subsecretarías Nacionales, informes sobre los procesos precontractuales y contractuales que se llevan a cabo en las Subsecretarias Zonales, Superintendencias de Terminales Petroleros y Direcciones Distritales del MTOP, de identificar algún problema técnico pendiente de resolver, las respectivas Subsecretarías Zonales, informarán de forma inmediata, al Viceministro correspondiente, a fin de que disponga, dentro de la vigencia legal de los contratos, las soluciones que ameritaren. De identificarse problemas de carácter jurídico pendiente de resolver, las respectivas Subsecretarías remitirán a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los documentos necesarios, para que proponga las soluciones en derecho, dentro de la vigencia legal del instrumento contractual del caso.

Y, conjuntamente con la Dirección de Seguimiento de Planes, programas y proyectos darán seguimiento, evaluación y control, hasta la culminación de los mismos, gestión de la cual dejarán constancia en los respectivos expedientes que llevarán de forma casuística; y, así mismo, a través de las respectivas Subsecretarías, requerirán informes mensuales de ejecución de los respectivos contratos, a efecto de realizar un control oportuno, es decir dentro de la vigencia legal del contrato, sobre la inversión ministerial

OCTAVA. - El Coordinador General Administrativo Financiero, solicitará a las Subsecretarías Zonales, Superintendencias de Terminales Petroleros informes mensuales de la ejecución de procesos precontractuales de gasto corriente, sin excepción, y dará seguimiento a los mismos hasta su culminación; y, así mismo, en la fase contractual, solicitará a los Subsecretarios Zonales, informes mensuales de ejecución de los contratos derivados de gasto corriente.

NOVENA. - La Dirección de Gestión de Procesos Precontractuales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, verificará y efectuará un estricto seguimiento de los procedimientos de contratación en la fase precontractuales que se lleven a cabo en la matriz del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de Terminales Petroleros, debiendo para el efecto solicitar cuanta información fuere necesario. A su vez, la Coordinación Administrativa Financiera adquiere la obligación de informar a la máxima autoridad ministerial, a los Viceministerios, a los Subsecretarios Nacionales y a las Coordinaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de todas las novedades que se presentaren.

DÉCIMA. - La desconcentración del MTOP, está dada para que cada Dirección pueda funcionar de manera ágil, oportuna y eficaz en todas aquellas actividades que encuadradas en las directrices emanadas desde planta central (Ministro, Viceministros, Subsecretarias y Coordinaciones), deban ser desarrolladas o implementadas en cada localidad.

Todas las actividades deben ceñirse estrictamente a lo dispuesto en las leyes y normativas existentes para cada hecho.

Las Subsecretarias, las Coordinaciones y las Direcciones Nacionales tienen plena Competencia para emitir en el ámbito que les corresponda directrices de acatamiento obligatorio de las respectivas áreas en cada una de las Direcciones Distritales.

DÉCIMA PRIMERA. – La Unidad de Contabilidad en Matriz Planta Central o quienes hagan sus veces dentro de las Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales y Superintendencias de los Terminales Petroleros, deberán conservar durante siete años los registros financieros junto con los documentos de sustento correspondientes, en medios digitales con firma electrónica de responsabilidad, y de ser del caso los soportes físicos de los expedientes completos de las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución, observando toda la normativa aplicable vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. – La Dirección Financiera en Matriz Planta Central o quienes hagan sus veces en la Subsecretarías Zonales, Direcciones Distritales o Superintendencias de Terminales Petroleros, deberán publicar en el portal institucional del SERCOP, la información de convenios de pago y cualquier instrumento jurídico que genere afectación presupuestaria, provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Información que será publicada en el portal institucional del SERCOP, con toda la documentación de respaldo, que justifique la aplicación de dichas figuras jurídicas, mismas que deberán ser reportadas, en el término máximo de diez (10) días de suscrito el convenio de pago o los instrumentos provenientes de la aplicación del numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa aplicable vigente.

DÉCIMA TERCERA. – Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

Los funcionarios delegados, serán responsables de aplicar la normativa que, en materia de contratación pública, estuviere vigente al momento de ejecutar los diferentes procedimientos en las fases preparatoria, precontractual, contractual de ejecución y liquidación.

DÉCIMA CUARTA. – En los trámites administrativos de contratos que se encuentren suscritos antes de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, se deberá observar lo determinado en la normativa legal vigente a la fecha de su suscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 017-2021, de 29 de marzo de 2021, y toda normativa que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial

Comuníquese y publíquese. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los **01 días de julio de 2022**.

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033 – 2022

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, los artículos 226 y 227 de la norma ibídem, determinan respectivamente que: *"[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]",* y que: *"[…] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación […]";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, en el literal e) establece: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones. (…)";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su artículo 1 establece: *"Objeto. La*

presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados".;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece que: *"La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. (…)";*

Que, el numeral 10 del artículo 15 de la Ley ibídem, determina como atribuciones y deberes del ministerio rector, lo siguiente: *"(…) 10. Establecer estándares nacionales para determinar los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos que puedan transitar en la infraestructura del transporte terrestre del país (…)".*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prescribe que: *"(…) La autoridad competente podrá fijar, cobrar o autorizar tasas y tarifas viales, por la emisión de certificados de circulación para el transporte de cargas especiales.";*

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define la Conservación de la Infraestructura del Transporte Terrestre y señala: "Se entiende por conservación en materia de infraestructura del transporte terrestre, a todas las actividades destinadas a preservar a largo plazo, el funcionamiento adecuado del patrimonio vial terrestre, al menor costo posible, con el objeto de evitar el deterioro innecesario, mediante la protección física de sus estructuras básicas y superficies, procurando evitar su destrucción y la necesidad de una posterior rehabilitación o reconstrucción.";

Que, el artículo 75 del reglamento ibídem, determina que: "*El ministerio rector establecerá la planificación, regulación y aplicación; y, control del correcto uso de la infraestructura vial nacional, mediante la determinación de normas correspondientes a la especificación técnica, peso y dimensiones de los vehículos de carga pesada de Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 3.5 toneladas; y los procedimientos para la circulación mediante la emisión de documentos habilitantes para la transportación de todo tipo de mercancías conforme las características técnicas de diseño vial, además de las responsabilidades solidarias para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras*

de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada.";

Que, el artículo 78 Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *"La Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones será emitida por el ministerio rector, quien establecerá el tipo de vehículo, remolque y semirremolque con sus posibles combinaciones, especificando las características técnicas, el peso y dimensiones permitidas.";*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, pertenece a la Administración Pública Central, conforme se desprende del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 24 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Séptimo No. 459 de 26 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 24 de junio de 2022, se expidió LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA EL CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES A LOS VEHÍCULOS CUYO PESO BRUTO VEHICULAR SEA IGUAL O SUPERIOR A 3.5 TONELADAS QUE CIRCULAN EN LA RED VIAL NACIONAL Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTROL; y en la primera disposición derogatoria dispuso: "Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 032 - 2020, del 26 de noviembre de 2020 y cualquier otra norma que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial".

Que, mediante memorando MTOP-DVSTOP-2022-134-ME de fecha 4 de julio de 2022, el Dr. José Luis Aguilar Hernández, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas solicita al Ministro de esta Cartera de Estado, la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 24 de junio de 2022, por cuanto se "*ha evidenciado que existen algunas dudas e interrogantes respecto a su contenido, lo que evidencia que no se ha*

realizado una adecuada socialización del mismo, por lo que me permito recomendar se derogue el acuerdo ministerial, hasta que se realice un proceso adecuado de socialización y se lo pueda expedir a futuro y en debida forma para evitar cualquier inconveniente innecesario"

Que, mediante sumilla inserta en memorando MTOP-DVSTOP-2022-134-ME de fecha 4 de julio de 2022, autorizó en calidad de Ministro de esta Cartera de Estado, la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 028, de 24 de junio de 2022.

En uso de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el literal e) del artículo 77 de la Contraloría General del Estado.

ACUERDA:

Artículo. 1.- DEROGAR el Acuerdo Ministerial Nro. 028, emitido por esta Cartera de Estado el 24 de junio de 2022, mediante el cual se expidió las normas de aplicación para el control de pesos y dimensiones a los vehículos cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.5 toneladas que circulan en la red vial nacional y requisitos para la emisión de documentos habilitantes de control.

Artículo. 2.- De la ejecución y cumplimiento encárguese al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 014-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios";*

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano";* y, *"Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";*

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: "*Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el*

comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial."

Que, el artículo 141 del COPCI determina que: "*Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a: 1. Clasificación arancelaria de una mercancía;"*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Resolución COMEX 093-2012, adoptada el 19 de noviembre de 2012, se resolvió en su artículo 3 prohibir la importación de decodificadores y receptores satelitales FTA clasificados en la subpartida 8528.71.00.10 a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de

arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá ordenar el reembarque de estas mercancías en cuanto sean aprehendidas.

Que, el artículo 4 ibídem determina reformar el Anexo 1 de la Resolución Nº 450 del COMEX, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, estableciendo una licencia de importación para la subpartida arancelaria 8528.71.00.10 - - - Decodificadores, receptores satelitales FTA.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0397, adoptada el 08 de mayo de 2018, expide el Procedimiento para otorgar Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores y/o receptores satelitales FTA.

Que, mediante Resolución COMEX 009-2022, adoptada el 30 de mayo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 86 Tercer Suplemento No. 17 de junio del 2022, el COMEX aprobó: "*Artículo 1.- Aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la presente resolución",* y, *"Artículo 2.- Aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II de la presente resolución. Artículo 3.- Codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III de la presente resolución."*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0030-RE, expide la Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, publicada en el Registro Oficial 73 suplemento segundo 31 de mayo 2022, donde establece: "Clasifícase la mercancía denominada "APPLE TV, MARCA: APPLE, MODELO: 4K", en la subpartida del Arancel del Ecuador 8528.71.00.10 - - - Decodificadores; receptores satelitales FTA, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.28), 3 b) y 6 y la nota complementaria nacional 2 del capítulo 85."

Que, a través de Acción de Personal No. 388 de 16 de septiembre de 2022, el Magister Daniel Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), subrogó el cargo de Ministro de este Portafolio y en consecuencia la Presidencia del COMEX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María

Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-008-2022 de 13 de septiembre de 2022, presentado por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se recomienda*: "(...) Modificar el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017* (...)*";*

Que, en sesión de 21 de septiembre de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-CTCE-008-2022 de 13 de septiembre de 2022 antes referido,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Arancel Nacional del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	***Designación de la Mercancía***	***UF***	***Tarifa Arancelaria***	***Observaciones***
8528.71	*- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo:*			
8528.71.00.10	*- - - Decodificadores; receptores satelitales FTA*	*u*	*20*	
8528.71.00.90	*- - - Los demás*	*u*	*20*	

Debe decir:

Código	***Designación de la Mercancía***	***UF***	***Tarifa Arancelaria***	***Observaciones***
8528.71	*- - No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo:*			
	- - - Decodificadores:			
8528.71.00.21	*- - - - De señal de televisión satelital*	*u*	*20*	
8528.71.00.29	*- - - - Los demás*	*u*	*20*	
8528.71.00.90	*- - - Los demás*	*u*	*20*	

Artículo 2.- Reformar la Nota Complementaria del Arancel del Ecuador, Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Para la aplicación de la subpartida 8528.71.00.21, los decodificadores satelitales son equipos que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo cifrada, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

Se incluyen también los decodificadores satelitales denominados receptores satelitales FTA, que se encargan de la recepción y decodificación de la señal de televisión satelital en vivo sin cifrar, en las bandas de frecuencia satelitales, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización.

Artículo 3.- Reformar el Anexo I de la Resolución 009-2022 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "***Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación",*** al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	***Designación de la mercancía***	***Institución***	***Documento de Control Previo***	***Observaciones***
8528.71.00.10	*- - - Decodificadores, receptores satelitales FTA*	*ARCOTEL*	*Licencia de importación no automática*	

Debe decir:

Código Arancelario	***Designación de la mercancía***	***Institución***	***Documento de Control Previo***	***Observaciones***
8528.71.00.21	*- - - - De señal de televisión satelital*	*ARCOTEL*	*Licencia de importación no automática*	

Artículo 4.- Reformar el Anexo II de la Resolución 009-2022 expedida por el Pleno del COMEX, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	***Designación de la mercancía***	***Institución***	***Observaciones***
9801.20.90.00	*- - Los demás*	*ARCOTEL*	*Prohibición de importación de decodificadores y receptores satelitales FTA clasificados en la subpartida 8528.71.00.10 a través de Correos del Ecuador, mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por salas de arribo internacional de pasajeros.*

Debe decir:

Código	*Designación de la mercancía*	*Institución*	*Observaciones*
9801.20.90.00	*- - Los demás*	*ARCOTEL*	*Prohibición de importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21.*

Artículo 5.- Prohibir la importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21, que ingresen a través de la sala internacional de viajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier (Categoría B y G).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) determinará los requisitos y disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

SEGUNDA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los artículos 3, 4 y 5 del presente instrumento entrarán en vigencia de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. 009-2022 del COMEX, es decir a partir del 01 de octubre de 2022.

SEGUNDA.- Hasta la entrada en vigencia de los artículos indicados en la Disposición Transitoria Primera, se prohíbe la importación de decodificadores de señal de televisión satelital, clasificados en la subpartida 8528.71.00.21, que ingresen a través de Tráfico Postal, Mensajería Acelerada o Courier (Categoría B y G), sala internacional de viajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá ordenar la devolución al exterior de estas mercancías en cuanto sean aprehendidas.

Para la importación a consumo, la ARCOTEL emitirá la Licencia de importación no automática correspondiente para la subpartida 8528.71.00.21.

En tanto se emita la normativa que regule lo establecido en la Disposición General Primera, ARCOTEL continuará emitiendo Licencias de Importación No Automática,

verificando los requisitos y procedimiento utilizados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 93 adoptada por el COMEX el 19 de noviembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 844 de 04 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 21 de septiembre de 2022 y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA

PRESIDENTE (S)
Daniel Eduardo Legarda Touma

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA BASTIDAS ESPINOSA

SECRETARIA (E)
María Gabriela Bastidas Espinosa

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.